

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

CUERPO GENERAL AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Bloque I

Índice

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. 1

RESUMEN DEL TEMA 1 5

UNA LECTURA BÁSICA 7

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. 10

El Preámbulo 10
Título Preliminar 11
Título I - De los derechos y deberes fundamentales 13

LOS ESTADOS 26

Alarma, Excepción y Sitio. ¿Qué son y para qué sirven? 26
Estado de Alarma 28
Estado de Excepción 28
Estado de Sitio 28
Un pequeño resumen 29



RESUMEN DEL TEMA 1

¿Qué vamos a ver en este tema?

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico español: por encima de ella no hay ninguna otra, y todas las demás (leyes, reglamentos, ordenanzas) deben respetarla y no pueden ser contrarias a ella.

No obstante, en términos de legislación Europea, en teoría, el Derecho Comunitario (de la Unión Europea) se encuentra por debajo de La Constitución Española, pero si una norma Europea fuese contraria a la Constitución Española, ésta última tendría que ser reformada para dejar de ser contraria a dicha norma.

La Constitución Española es una norma relativamente breve, que no lo regula todo: fija los pilares del Estado y remite constantemente a otras leyes que la desarrollan y a mecanismos que amplían su regulación.

Por eso este tema es la base de todo el programa. Casi todo lo que estudies después (las Cortes, el Gobierno, la Administración, los derechos de los ciudadanos, el empleo público) parte de lo que la Constitución establece aquí, y sus artículos se citan una y otra vez en los demás bloques.

Antes de continuar, vamos a ver la escala de la pirámide legislativa. Ordenadas de mayor jerarquía (arriba de la pirámide) hasta la zona inferior, menor jerarquía.

Así se ve claramente que un reglamento, está por debajo de una Ley Orgánica, y no puede ser contrario.



Normas y leyes que caen en este tema

Estas son las leyes y normas que vamos a ver:

- Constitución Española de 1978, en su versión consolidada vigente: 169 artículos, con las cuatro reformas realizadas hasta hoy (artículos. 13.2, 135, 49 y 69.3).
- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Pero antes de continuar. Una breve explicación: cuando en las Cortes Generales (formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado) se aprueban leyes, estas pueden ser Leyes Orgánicas (si tocan temas relativos a derechos fundamentales y las libertades públicas, además de Estatutos de Autonomía, régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución) o Leyes Ordinarias (las que se usan para todo lo demás que no se usan las leyes orgánicas).

La estructura normal a la hora de ponerle un nombre a una ley, la estructura debe ser, por ejemplo, para una ley orgánica:

"Ley Orgánica número/año, día y mes, y nombre relativo sobre el contenido"

Como vemos en la lista de leyes orgánicas que hemos mencionado antes, todas guardan esta estructura, por lo que nos tenemos que familiarizar con este sistema.

Es habitual que se haga mención en preguntas de tipo test: *"… según el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional…."*, pero no te asustes, la norma no es memorizar ley, artículo y contenido. Sólo tendremos que aprender con pequeños trucos, los artículos del 1 al 55 y un par de ellos más de La Constitución, los dos artículos de la Reforma, y algunos artículos sueltos de diferentes leyes, por ejemplo varios de la Ley 39/2015.

También debes saber que a muchas leyes a las que se les pone "mote", por ejemplo la LOTC, hace mención a la **L**ey **O**rgánica del **T**ribunal **C**onstitucional. Fíjate en las iniciales.

Si estás prestando atención, al leer LOTC, te habrá surgido la siguiente pregunta:



"LOTC significa Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, pero ¡también podría ser Ley Ordinaria del Tribunal Constitucional"…

No vas por mal camino, porque significa que estás pensando y a tope, desde el primer momento. Si no te habías dado cuenta… no te vamos a echar la bronca, pero tienes que ponerte las pilas.

Apunta bien esto en tu mente: las leyes orgánicas son las que incluyen en el propio nombre de la ley: "Ley Orgánica 3/2026, de 1 de Diciembre, de patatas fritas".

Si fuera una ley ordinaria, el nombre sería: “Ley 3/2026, de 1 de Diciembre, de patatas fritas”.



UNA LECTURA BÁSICA

Un poco de historia: lo imprescindible

España tiene más tradición constitucional de la que suele recordarse. No hace falta memorizar el contenido de cada texto, pero sí reconocerlos y situarlos en el tiempo.

Año	Texto	Para recordar
1812	Constitución de Cádiz («La Pepa»)	La primera Constitución española. Liberal: soberanía nacional y división de poderes.
1837	Constitución de 1837	Progresista. Busca un equilibrio entre la soberanía nacional y la Corona.
1845	Constitución de 1845	Moderada. Soberanía compartida entre las Cortes y el Rey, y sufragio muy restringido.
1869	Constitución de 1869	Democrática, tras la revolución de 1868. Amplio catálogo de derechos.
1876	Constitución de 1876	Canovista. La de mayor duración, hasta 1923.
1931	Constitución de la II República	República democrática con sufragio universal y un Estado abierto a las autonomías.
1939-1975	Leyes Fundamentales	Conjunto de leyes del régimen franquista. No forman una Constitución democrática.

Aquí vemos las fechas claves de la transición: de la dictadura, a la Constitución Española:

Fecha	¿Qué pasó?
Noviembre de 1975	Muere Franco. Juan Carlos I es proclamado Rey.
4 de enero de 1977	Ley 1/1977 para la Reforma Política, aprobada en referéndum.
15 de junio de 1977	Primeras elecciones generales democráticas.
Año 1977 a 1978	Trabajo de la ponencia constitucional: siete ponentes, los “padres” de la Constitución.
31 de octubre de 1978	Aprobación del texto por el Congreso y el Senado.
6 de diciembre de 1978	Referéndum de ratificación por el pueblo español.
27 de diciembre de 1978	Sanción de la Constitución por el Rey ante las Cortes.
29 de diciembre de 1978	Publicación en el BOE y entrada en vigor.

Características de La Constitución Española

Estas son las principales características de la Constitución:

- Escrita y codificada: todo el texto está recogido en un solo documento.
- Fruto del consenso: fue pactada entre fuerzas políticas muy distintas, y por eso es abierta en muchas materias.
- Rígida: para reformarla hay que seguir procedimientos especiales (arts. 167 y 168), más exigentes que para cambiar una ley.
- Normativa: no es un simple programa político. Vincula a los ciudadanos y a los poderes públicos (art. 9.1) y es directamente aplicable.

La estructura de la Constitución

Tiene un preámbulo, un Título Preliminar, diez Títulos más, y, además, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final.

Título	Rúbrica	Artículos
Preámbulo	Introducción y finalidad	—
Preliminar	Principios básicos	1-9
I	De los derechos y deberes fundamentales	10-55
II	De la Corona	56-65
III	De las Cortes Generales	66-96
IV	Del Gobierno y de la Administración	97-107
V	De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales	108-116
VI	Del Poder Judicial	117-127
VII	Economía y Hacienda	128-136
VIII	De la Organización Territorial del Estado	137-158
IX	Del Tribunal Constitucional	159-165
X	De la reforma constitucional	166-169
Disposiciones	4 adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y 1 final	—

Piensa en la Constitución como una serie de televisión: está dividida en títulos, que son como los episodios.

Algunos títulos se dividen a su vez en capítulos y algunos de estos en secciones, que serían las partes de cada episodio.

El preámbulo no es un artículo ni se aplica directamente, pero ayuda a interpretar el resto del texto.

El Título I, el más extenso e importante para este tema, tiene a su vez cinco capítulos (y uno de ellos, está dividido en dos secciones):

Capítulo	Contenido	Artículos
Art. 10	Fundamentos del orden político y la paz social	10
Capítulo 1	De los españoles y los extranjeros	11-13
Capítulo 2	Derechos y libertades: Sección 1.ª (derechos fundamentales y libertades públicas, arts. 15-29) y Sección 2.ª (derechos y deberes de los ciudadanos, arts. 30-38). El art. 14 abre el capítulo.	14-38
Capítulo 3	De los principios rectores de la política social y económica	39-52
Capítulo 4	De las garantías de las libertades y derechos fundamentales	53-54
Capítulo 5	De la suspensión de los derechos y libertades	55

Si prestamos atención, vemos que tanto el Artículo 10, que está fuera de los Capítulos, como el Artículo 14, que está fuera de las secciones dentro del Capítulo 2, se podría decir que son pórticos a lo que viene después. Es importante no caer en el error clásico de que el artículo 14 se encuentra dentro de la sección 1ª.

 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

El Preámbulo

Esta parte de la Constitución no tiene peso jurídico, pero es importante no confundir los valores superiores con lo que se desea establecer en el preámbulo. A continuación, vamos a ver de forma literal tanto el preámbulo, como el resto del tema (Vamos a colorear los artículos con un color diferente a cada Capítulo, para ayudarte a distinguirlos).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA, A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN,

SABED: QUE LAS CORTES HAN APROBADO Y EL PUEBLO ESPAÑOL RATIFICADO LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN:
PREÁMBULO

> La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:
>
> > Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
> >
> > Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
> >
> > Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
> >
> > Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
> >
> > Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

CONSTITUCIÓN

Título Preliminar

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Título I - De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO - De los españoles y los extranjeros

Artículo 11.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPÍTULO SEGUNDO - Derechos y libertades

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
c) A la libertad de cátedra.
d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Sección 2.ª De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 30.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPÍTULO TERCERO - De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 39.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije

se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51.

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CAPÍTULO CUARTO - De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.



En la siguiente página, encontrarás una tabla que hemos creado para hacerte la comprensión y estudio de este artículo mucho más sencilla.



Nuestro desarrollo del Artículo 53 para ayudarte a comprenderlo mejor

Hemos creado esta tabla para que te sea más fácil y útil comprender este artículo.

Apartado	A quién protege	Qué hacen	Cómo se protege
 53.1	Todo el Cap. 2º (Arts. 14-38)	**VINCULAN**	Solo por ley, respetando el contenido esencial. Control mediante el recurso de inconstitucionalidad (art. 161.1.a)
 53.2	Art. 14 + Sección 1ª (15-29) + art. 30.2	**TUTELAN**	Tribunales ordinarios (preferencia y sumariedad) y, después, recurso de amparo
 53.3	Cap. 3º (arts. 39-52)	**INFORMAN**	No son exigibles directamente. Solo se alegan ante la jurisdicción ordinaria según las leyes que los desarrollan

Imagen para recordarlo: paraguas, escudo y brújula.

- El **paraguas** (53.1) cubre todo el Capítulo 2, pero protege poco: obliga a respetar la reserva de ley.
- El **escudo** (53.2) es el grupo reforzado, el único que llega al amparo.
- La **brújula** (53.3) solo orienta al legislador y a los jueces.

Artículo 54.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPÍTULO QUINTO - De la suspensión de los derechos y libertades

Artículo 55.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos

para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.



Nuestro desarrollo del Artículo 55 para ayudarte a comprenderlo mejor

Vamos a desglosar este artículo en profundidad, ya que visto así de forma literal requiere un nivel de memorización algo complejo.

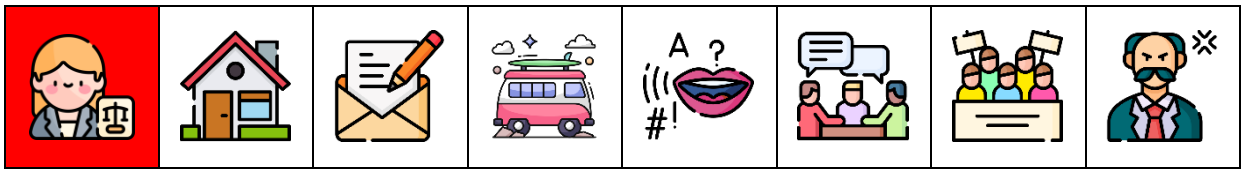
Artículo 55.1. Afecta a todos. Solo funciona en estado de excepción o sitio. En el de alarma no se suspende ningún derecho (art. 116 CE).

Recuerda que existe el siguiente patrón numérico: los artículos del 55.1 son: 17, 18, 19, 20, 21 (cinco seguidos), más 28 y 37. Es decir, "del 17 al 21, y luego el 28 y el 37".

Siete artículos en total, pero con trampa: en algunos casos no se suspende el artículo entero.

Art.	Qué se puede suspender	Truco
17	Todo el artículo, **menos el 17.3** en estado de excepción (el abogado)	"El abogado nunca falta en excepción"
18	Solo 18.2 y 18.3	"Casa y cartas"
19	Todo (residencia y circulación)	"Moverse"
20	Solo 20.1.a), 20.1.d) y 20.5	“Palabra, noticia y secuestro”
21	Todo (reunión)	"Reunirse"
28	Solo el 28.2	La huelga
37	Solo el 37.2	El conflicto colectivo

Este sería el mejor resumen en una frase: la libertad (17, menos el abogado), la casa y las cartas (18.2 y 18.3), moverse (19), hablar (20), reunirse (21), más huelga y conflicto (28.2 y 37.2).



Artículo 55.2. La suspensión individual. Esta es otra suspensión y no hay que mezclarla con la anterior. Esta suspensión se aplica de forma individual. Está pensada, por ejemplo, para bandas armadas o elementos terroristas. Imagina que has detenido a un peligroso terrorista, ¿qué derechos le suspenderías para poder encontrar un artefacto explosivo que ha preparado?

Artículo	Quién lo regula	Descripción
 17.2	Una ley orgánica	Suspende límite retención máximo 72 horas
 18.2	Una ley orgánica	Inviolabilidad de domicilio
 18.3	Una ley orgánica	Cartas y comunicaciones secretas

Truco de los tres derechos: "las 72 horas, la casa y las cartas" (17.2, 18.2 y 18.3). Son justo los de una investigación policial.

Truco de los tres candados: ley orgánica, juez y las Cortes. Si falta uno, no se puede suspender. El último párrafo del 55.2 añade que el abuso produce **responsabilidad penal**.



LOS ESTADOS

Alarma, Excepción y Sitio. ¿Qué son y para qué sirven?

Son las "marchas de emergencia" del Estado. Cuando pasa algo tan grave que los poderes normales no alcanzan para volver a la normalidad, la Constitución permite declarar uno de estos tres estados, de menos a más grave: alarma, excepción y sitio (art. 116 CE).

Sirven para dar más poder a las autoridades durante un tiempo limitado, con medidas "estrictamente indispensables" y proporcionadas (art. 1 de la Ley Orgánica 4/1981, la que ya vimos en la lista de leyes de este tema).

Y ojo, que esto conecta con lo que ya estudiaste en el art. 55: solo en excepción y sitio se pueden suspender derechos. En alarma no se suspende ninguno, aunque sí se pueden limitar cosas (como la circulación).

Artículo 116. (Constitución Española).

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Nuestras cuatro reglas comunes que conviene tener claras:

- Se publican de inmediato en el BOE y entran en vigor en ese instante.
- No se puede disolver el Congreso mientras estén vigentes, y las Cortes y los demás poderes siguen funcionando.
- El Gobierno sigue siendo responsable de lo que haga. Los actos de la Administración durante estos estados se pueden recurrir ante los tribunales.
- No se puede reformar la Constitución durante la vigencia de estos periodos.

Estado de Alarma

Motivo: alteraciones graves de la normalidad: catástrofes (terremotos, inundaciones, incendios), crisis sanitarias (epidemias), paralización de servicios públicos esenciales o desabastecimiento de productos de primera necesidad.

Quién lo declara: el Gobierno, mediante decreto del Consejo de Ministros. Si afecta solo a una Comunidad Autónoma, su Presidente puede pedírselo al Gobierno.

Cuánto dura: 15 días como máximo. Para prorrogarlo hace falta la autorización expresa del Congreso. El Gobierno solo "da cuenta" al Congreso de que lo ha declarado.

Ejemplos reales: los controladores aéreos en 2010 y la pandemia en 2020.

Estado de Excepción

Motivo: cuando el orden público, los derechos y libertades, el funcionamiento de las instituciones o los servicios esenciales están tan alterados que los poderes ordinarios no bastan.

Quién lo declara: el Gobierno, pero con autorización previa del Congreso. El Gobierno pide permiso, el Congreso lo debate y puede aprobarlo tal cual o con cambios, y entonces el Gobierno aprueba el decreto con lo autorizado.

Cuánto dura: 30 días, prorrogables otros 30 con los mismos requisitos.

Estado de Sitio

Motivo: una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no se pueda resolver por otros medios.

Quién lo declara: el Congreso, por mayoría absoluta y a propuesta exclusiva del Gobierno. Es el único de los tres en que decide el Congreso.

Cuánto dura: no tiene un plazo fijo en la Constitución: lo determina el propio Congreso en la declaración, junto con el territorio y las condiciones. Una vez declarado, el Gobierno designa una autoridad militar que ejecuta las medidas.

Un pequeño resumen

- **Quién decide.** En la alarma, el Gobierno decide solo. En la excepción, pide permiso antes. En el sitio, decide el Congreso

- **Números.** 15 # 30+30 # lo que diga el Congreso (alarma 15; 30 excepción y ampliable otros 30, y en sitio, lo que el Congreso decida)

- **El Congreso manda.** El Congreso interviene en los tres, pero de forma distinta: en la alarma después (para prorrogar), en la excepción antes (autoriza) y en el sitio decide.